



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de LEY

**LEY DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RESPECTO
A LOS ELEMENTOS DE HIGIENE Y PROTECCION FEMENINA**

Artículo 1.- Se agrega al artículo 7 de la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, el inciso j) que incluirá dentro de las exenciones de dicha ley a los elementos de higiene y protección femenina y quedará redactado de la siguiente forma: “Inciso j) Los elementos de higiene y protección femenina relacionados con el ciclo menstrual. -

Artículo 2.- Tal exención se fija con el objetivo de facilitar el acceso a elementos de higiene y protección femenina relacionados con el ciclo menstrual a todas las niñas, adolescentes y mujeres a partir de la menarca hasta la menopausia en el marco de los derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 23.179), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado por Ley 23.313, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.-

Artículo 3.- A los fines de la presente Ley se entiende por elementos de higiene y protección femenina relacionados con el ciclo menstrual a los productos de protección externa y/o interna, reutilizables o de un solo uso, destinados a contener el flujo menstrual.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación y deberá ser reglamentada dentro del plazo de treinta días seguidos (30) contados desde la fecha de su promulgación. -

Artículo 5.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el marco de la Emergencia Pública Económica, Social y Sanitaria que estamos viviendo, se han tomado diversas medidas de carácter transitorio tendientes a proteger derechos, en algunos casos, y a garantizar su efectivo goce, en otros. -

Ahora bien, resulta también necesario arbitrar medidas de carácter permanente que faciliten el acceso a la salud para todos los integrantes de la población, entendiendo que la salud resulta abarcativa de diversos factores y debe comprender las circunstancias diferentes de cada individuo.

En general, las políticas públicas y programas de desarrollo que buscan promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos, muestran que existe una falta de reconocimiento de la problemática que afecta a miles de mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas que, aún hoy en día, encuentran en cada ciclo menstrual una situación dificultosa de llevar adelante por falta de elementos de higiene, de información adecuada, pertinente y oportuna para enfrentar este proceso o de infraestructura e insumos suficientes para el manejo de la higiene menstrual.-

En tal sentido, la OMS, ha señalado que, en muchos países, la menstruación continúa siendo causa de vergüenza, estigma y exclusión social y que, sumado a la falta de acción por parte de los estados, ello pone en riesgo la salud de gran parte de la población dado que la falta de medios e información para manejar correctamente el ciclo menstrual puede resultar en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. También lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas (como el uso de paños viejos o desgastados o trapos que no son



H. Cámara de Diputados de la Nación

correctamente esterilizados o el no recambio de los materiales de gestión menstrual con la regularidad requerida), lo que puede llevar a riesgosas infecciones (como el síndrome de shock tóxico) o causar infecciones del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e inclusive la muerte. -

El fenómeno biológico de la menstruación no debería ser un obstáculo para la igualdad de género, ni frustrar la posibilidad de que las mujeres, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos humanos.

Aunque la mayoría de las mujeres, niñas y adolescentes tendrán un ciclo menstrual todos los meses desde la primera menstruación hasta la menopausia, esta función fisiológica normal sigue estando rodeada de silencio, tabúes y estigma. Mujeres, adolescentes y niñas, enfrentan numerosos obstáculos con respecto a su menstruación, que debería ser claramente una cuestión de privacidad y salud. Los apósitos y otros insumos, a veces, no están disponibles o no son asequibles, no siempre hay acceso a baños seguros con agua limpia donde puedan asearse con privacidad, y hay normas o prácticas culturales discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual. Sumados, estos obstáculos podrían redundar en que a las mujeres y niñas se les nieguen derechos humanos fundamentales. -

Durante años, las organizaciones de derechos humanos han documentado cómo los periodos, y el apoyo deficiente al manejo de la menstruación en las políticas y los programas, tienen un impacto negativo en los derechos humanos de mujeres y niñas, dado que la temática tiene una vinculación directa con la vulneración de otros derechos tales como el acceso a la higiene, salud, educación, agua y saneamiento.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En tal sentido, en el entendimiento de la higiene como premisa básica indispensable para poder ejercer el derecho a la salud, cabe señalar que la temática resulta protegida por diversas Convenciones Internacionales de jerarquía Constitucional que consagran la protección de diversos derechos humanos, entre ellos, el precitado.

En ese orden de ideas, es importante recordar que niños, niñas, adolescentes y hombres y mujeres tienen reconocido el derecho a la vida y a la salud de modo explícito en la Constitución Nacional a través de la adhesión a diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por Ley 23.849 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado por Ley 23.313.

De acuerdo con las citados Tratados, los niños y niñas y, en general, todas las personas sin discriminación alguna deben disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios para la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades; asimismo, comprometen a los Estados Parte a esforzarse por asegurar que ningún niño o niña, adolescente, hombre o mujer sea privado de los servicios sanitarios.

Así, para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- dispone, entre otras medidas, la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y la creación de condiciones que aseguren a todas las personas el acceso a la atención de salud y la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales y que todas las personas tienen derecho a igual protección social y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece explícitamente la obligación de los estados parte de garantizar el derecho a la salud de la mujer, tanto en sentido amplio como en lo relativo a salud sexual y reproductiva.

Ahora bien, cabe entonces plantearse cuál es el alcance del citado derecho a la salud, en el entendimiento de saber que el ciclo menstrual no es una enfermedad sino un proceso fisiológico inherente a la condición del género femenino. -

En ese sentido, cabe recordar que, la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas establece que el derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de alimentos sanos y una nutrición adecuada, una vivienda adecuada y condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.-

Desde la misma perspectiva, el manejo de la higiene menstrual en niñas adolescentes y mujeres es un tema de creciente preocupación en los ámbitos de la salud y educación. Diversas organizaciones no gubernamentales, UNICEF y otras agencias internacionales han alertado con respecto al impacto que la menstruación puede tener en el bienestar y la escolaridad de las niñas, particularmente en países en desarrollo donde las condiciones para un adecuado manejo de la higiene menstrual son con frecuencia precarias. Por ello, han insistido en la necesidad de atender este tema para lograr el desarrollo pleno y el empoderamiento de las adolescentes. -



H. Cámara de Diputados de la Nación

El fenómeno biológico de la menstruación no debería ser un obstáculo para la igualdad de género ni frustrar la posibilidad de que las mujeres y las niñas ejerzan sus derechos humanos, señalaron hoy Human Rights Watch y WASH United. Las organizaciones presentaron una guía destinada a organizaciones de asistencia y de desarrollo y otros actores que trabajan con mujeres y niñas, para asegurar que en sus programas aborden la dimensión de derechos humanos de la higiene menstrual.

La Oficina Regional para América del Sur de las Naciones Unidas ha pronunciado en ocasión del pasado Día Internacional de la Mujer que “Se debe hacer mucho más para abordar las necesidades de salud menstrual de las mujeres y las niñas y reconocer que el hecho de no abordarlas tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de la vida de las mujeres. Los mitos y la desinformación deben ser combatidos a través de información completa, imparcial, precisa y accesible para mejorar la alfabetización menstrual. Los estados deberían tomar medidas de transformación, en cooperación con las entidades de las Naciones Unidas, las OSC, las organizaciones de mujeres y el sector educativo y empresarial”, dijeron los expertos.

De modo tal que, en el entendimiento de la salud como un estado de perfecto y completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad resulta necesario entender que la higiene durante el ciclo menstrual forma parte del amplio derecho a la salud al cual deben tener acceso todas las niñas, adolescentes y mujeres. -

Así las cosas y dada la falta de un programa que contemple la distribución gratuita de elementos de higiene y protección femenina para niñas, adolescentes y mujeres, resulta imprescindible, dar un paso más tendiente a facilitar un desarrollo progresivo para lograr la efectividad de los derechos humanos y facilitar su acceso en forma permanente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por ello, entendiendo que el derecho a la salud con los alcances antes señalados debe ser garantizado en iguales condiciones a toda la población, nos parece oportuno, establecer la exención del Impuesto al Valor Agregado para todos los elementos de higiene y protección femenina y brindar, de este modo, una protección estatal en la materia a todas las mujeres en edad reproductiva hasta la menopausia. -

Es por ello que, pido a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.-

ALICIA MARIA FREGONESE

Dina Rezinovsky, Claudia Najul, Lorena Matzen, Aida Ayala, Alicia Terada, Juan Aicega, Estela Regidor, Martin Grande, Karina Banfi, Alberto Asseff, Diego Mestre, Victoria Morales Gorleri, Sofia Brambilla, Gisela Scaglia